

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV-DP/0007/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de Acceso a Datos Personales presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560500009522**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de Acceso a Datos personales.** El **ocho de marzo de dos mil veinte**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Veracruz, generándose el folio 300560500009522, en la que solicitó lo siguiente:

...

Se solicita la autoridad de tránsito y/o vialidad del ayuntamiento de Veracruz informe:

1. Si tomó conocimiento de un accidente vial ocurrido en la intersección de las calles Mario Molina y Miguel Ángel Quevedo, ocurrido el 10 de junio de 2020, entre las 15.00 y 16.00 horas, suscitado entre una camioneta y una motocicleta, conducida está última por el suscrito.
2. En caso de haber tomado conocimiento, se solicita se proporcione copia simple de las constancias que tenga esa autoridad con motivo de ese hecho (infracciones, actas, etc.) (sic).

...

2. **Respuesta a la solicitud ARCO.** El **treinta de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión en materia de datos personales con la clave **IVAI-REV-DP/0007/2022/III**. Correspondiéndole conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció remitiendo documentación relativa al presente.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diez de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 60, 61, 126 fracciones I y III, 127, 133, 139, 140, 141, 142, 143 y 148, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de datos personales en posesión de los sujetos obligados en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 133, 138, 139, 140 y 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

² En lo sucesivo Ley de Datos Personales, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Artículo 133. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o solicitud de revocación del consentimiento o portabilidad de datos dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la respuesta otorgada por la autoridad responsable no atendió su solicitud.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de acceso a datos personales que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, documentando:
 - Oficio 0086/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Arturo García García, Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Veracruz, manifestando, que efectivamente el diez de junio de dos mil veinte, personal del área de peritos de la Dirección de Tránsito Municipal, tuvo conocimiento del accidente señalado; en base en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IV, V, IX y XII de la ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podemos dar mas información de los sujetos Involucrados, ni exhibir documento alguno.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

AGRAVIOS A través de su respuesta, el sujeto obligado manifestó que sí tomó conocimiento del accidente de tránsito en el que se vió involucrado el suscrito, no obstante, indicó que no podía dar más información de los involucrados ni exhibir documento alguno. Al respecto, declaro que el suscrito guarda interés jurídico en la obtención de dichas constancias, derivado que de que me vi

⁴Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 143 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

involucrado en dicho acontecimiento, y que del mismo existen derechos y obligaciones que pueden ser ejercidos por los involucrados. En el presente caso, me hallo en proceso de recabar los elementos documentales existentes que me permitan indentificar a la persona con la cual colisioné en ese accidente, para efecto de interponer la acción civil correspondiente para reclamar la reparación del daño. Por lo antes expuesto, se actualiza las previsiones del artículo 3° fracción X, y 67 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, estimándose respetuosamente que la contestación de la autoridad responsable contraviene lo dispuesto en el artículo 61 de la misma Ley. ANEXOS Copia de identificación oficial del suscrito Copia de la nota de egreso del hospital Médica Cristal, que hace constar la atención médica recibida con motivo de las lesiones sufridas el pasado 10 de junio de 2020. Respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información. PETITORIO Que el efecto de la resolución que dicte ese Órgano Garante, comine al sujeto obligado a salvaguardar el derecho del suscrito de acceso a la información que se indica, proporcionándose copia certificada de dichas documentales previo acreditamiento de identidad del solicitante, y pago de gastos de reproducción (sic).

19. **Contestación de la autoridad responsable.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
PM/UT/662/2022 de fecha once de mayo de dos mil veintidós	Oficio por el que se emite respuesta terminal por parte del ente obligado Ayuntamiento de Veracruz.	C.P. Viridiana Utrera Celis, Titular de la Unidad de Transparencia
PM/UT/369/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós	Oficio por el que se requiere lo peticionado a la Dirección de Tránsito y Vialidad para que el Titular responda en términos de ley.	
0086/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós	el diez de junio de dos mil veinte, personal del área de peritos de la Dirección de Tránsito Municipal, tuvo conocimiento del accidente señalado; en base en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IV, V, IX y XII de la ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podemos dar más información de los sujetos Involucrados, ni exhibir documento alguno	Arturo García García, Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Veracruz
PM/UT/607/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós	Informa a la Dirección de Tránsito y Vialidad, sobre la interposición del recurso de revisión en cuestión a efecto de que se impusieran respecto del contenido.	C.P. Viridiana Utrera Celis, Titular de la Unidad de Transparencia
142/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós	El Director de Tránsito y Vialidad, solicita que se lleve a cabo una sesión y someter al Comité de Transparencia el reporte vial, de fecha 10 de junio del 2022, esto con la finalidad de presentar la versión publica de dicho reporte vial, expedido por esta Dirección.	Arturo García García, Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Veracruz
Acta de Comité de Transparencia, con número CT-041-06/05/2022 , de fecha	Clasificación en modalidad de confidencial de los datos personales que contiene el "Reporte Vial", con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de	Integrantes del Comité de Transparencia para el Municipio de Veracruz.

<i>seis de mayo de dos mil veintidós</i>	<i>revisión IVAI-REV-DP/0007/2022/III, relacionado con la solicitud 300560500009522.</i>	
145/2022 de fecha diez de mayo de dos mil veintidós	Anexo de copia digitalizada del reporte de accidente vial, en versión pública por contener datos personales autorizados por el Comité de Transparencia, a través del acta con número CT-041-06/05/2022	Jorge Ortiz Delgadillo, Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Veracruz

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Como ya ha quedado mencionado, al dar respuesta, el Director de Tránsito y Vialidad, afirmo que el diez de junio de dos mil veinte, el personal del área de peritos de esta Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, tuvo conocimiento del accidente señalado; por otra parte advierte que no puede dar mas información de los sujetos involucrados, ni exhibir documento alguno, esto de conformidad con los numeral 3 fracciones IV, V, IX y XII de la ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
23. Al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, el Director de Tránsito y Vialidad solicito la Intervención del Comité de Transparencia, para la aprobación de la Clasificación en modalidad de confidencial de los datos personales que contiene el "Reporte Vial", con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión IVAI-REV-DP/0007/2022/III.
24. Si bien es cierto, el Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito y Vialidad, anexo de **copia digitalizada del reporte de accidente vial**, en versión pública por contener datos personales autorizados por el Comité de Transparencia, a través del acta con número CT-041-06/05/2022.
25. Por lo que en tales condiciones resulta evidente que el sujeto obligado, al comparecer al presente recurso de revisión, dio contestación a lo requerido por la ahora recurrente, dándole copia simple de las constancias que tenga esa autoridad con motivo de ese hecho (infracciones, actas, etc.).

Sin texto

Veracruz REPORTE DE ACCIDENTE VIAL

DIAS DE LA SEMANA: DIA 10, MES 06, AÑO 2020, L M M J V S D

HORA LLAMADA 11:09, HORARIO ARRIBO 11:48, HORA REGRESO 12:00

Lugar: Veracruz, Municipio: Veracruz

ZONA URBANA ZONA RURAL Carretera y Km. []

Suburbanía: Cívica y Plano, Correo: Centro

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA

ESTADO DE LA VÍA: BUENO REGULAR MALO SOLICADO HIEBLA LLUVIA GRANIZO TOLMANERA

SUPERFICIE DE LA VÍA: ASPHALTO CONCRETO TERRACERNA EMPEDRADO SECO MOJADO

TANGENTE A NIVEL TANGENTE ASCENDENTE TANGENTE DESCENDENTE

SEMAFORO: FUNCIONANDO DESCOMPUESTO AGENTE DE TRÁNSITO MARCA EN FAVORITO SEÑAL DE ALTO

RESTRICCIONES DE LA VÍA: SIN RESTRICCIÓN OBRA EN CONSTRUCCIÓN ACCIDENTE PREVIO HOYOZANJA

OBSTACULO PROVISIONAL OBJETO SOBRE CAMINO OBTRO

CARACTERÍSTICAS DEL ACCIDENTE: SALIDA DEL CAMINO ATRAPAMIENTO VOLCADERO INCENDIO DIVERSIÓN

DE FRENTE ANGULO RECTO POR ALCANZE LATERAL CAIDA DE PASAJEROS

VEHICULO: CIRCULANDO ESTACIONADO OBJETO FUGO GENOVENTE

VEHICULOS Y PERSONAS ENVOLVIDAS

CARACTERÍSTICAS	VEHICULO 1	VEHICULO 2	VEHICULO 3
MARCA	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
SUBMARCA	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
TIPO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
PLACAS	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
ENTIDAD FEDERATIVA	Veracruz	Veracruz	[Redacted]
COLOR	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
MODELO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
MOTOR	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
OTRO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
TIPOLÓGICO	Particular	Particular	[Redacted]
ASEGURADO	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

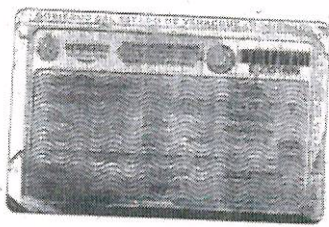
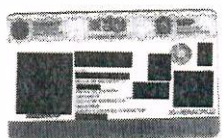
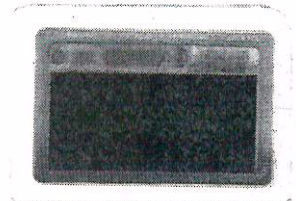
1. C, 2. D, 3. C, 4. C, 5. C

1. C, 2. D, 3. C, 4. C, 5. C

1. C, 2. D, 3. C, 4. C, 5. C

Este formato es obligatorio. Fundamento legal en el artículo 16 de la LGTAIP, Artículo 3 Fracción XXXIII y Fracción VII de la Ley 60, 65, 72, 76 y 144 de la Ley 975 de la materia. Artículos 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 310 de la materia. LGCMCD, así como la elaboración de Versiones Públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno otorgados por el INAI. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. (Nombre y vehículo).

Este formato es obligatorio. Fundamento legal en el artículo 16 de la LGTAIP, Artículo 3 Fracción XXXIII y Fracción VII de la Ley 60, 65, 72, 76 y 144 de la Ley 975 de la materia. Artículos 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 310 de la materia. LGCMCD, así como la elaboración de Versiones Públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno otorgados por el INAI. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. (Tabla de involucrados, Nombre, E, No involucrado, SE, conductor, QU, Titular, Auto, tipo de licencia, CDMO)



*Recibo Voluntario de Reparación y Pese medico
por mis lesiones causadas por el Vehículo de
[Redacted] Estado Veracruz
"Por parte del Seguro HDI Donde deslindo
Responsabilidad Civil operat. A.C. [Redacted]
[Redacted] mismo al Ponto
pablo de jesus perain que intervinio
10/06/20*

Veracruz No 131498

BOLETA DE INFRACCIÓN

FECHA DE LA INFRACCIÓN: DIA 10, MES 06, AÑO 2020, HORA 12:00

LUGAR DE INFRACCIÓN: Veracruz, Estado Veracruz

SECCION POSTAL: Veracruz, Veracruz

PLACA: [Redacted]

TIPO DE INFRACCIÓN: [Redacted]

DESCRIPCIÓN: [Redacted]

FECHA COPY: [Redacted]

ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE AGRIPECUARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE AGRIPECUARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL

Este formato es obligatorio. Fundamento legal en el artículo 16 de la LGTAIP, Artículo 3 Fracción XXXIII y Fracción VII de la Ley 60, 65, 72, 76 y 144 de la Ley 975 de la materia. Artículos 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 310 de la materia. LGCMCD, así como la elaboración de Versiones Públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno otorgados por el INAI. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. (Nombre y vehículo).

Eliminado 3 renglones. Fundamento legal en el artículo 16 de la LGTAIP, Artículo 3 Fracción XXXIII y Fracción VII de la Ley 60, 65, 72, 76 y 144 de la Ley 975 de la materia. Artículos 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 310 de la materia. LGCMCD, así como la elaboración de Versiones Públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno otorgados por el INAI. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. (Nombre, vehículo, firma).

10/06/2020		OTROS INGRESOS	4423711
		CIRCUNVALACION Y MARIO MOLINA MPIO. VER.	
2119	1	MULTAS DE TRANSITO	175.00
		BOLETA 131498	.00
		ARTICULO 113	
		CAHUIL. Sin precaución cambiar de dirección e carril o hacerlo sin usar luce direccionales. A	
		CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.	175.00
		12/06/2020 10:30:20 a.m.	
		17 JUN 2020	
		ALEJANDRO	
		PAGADO	

Eliminados 1 renglones. Fundamento legal en el artículo 116 de la LGTAIP, Artículo 5 Fracción XXXIII, Fracción VII, 60, 65, 72, 76 y 144 de la Ley 2715 de la materia, Artículos 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de la materia, LGMCD, así como la elaboración de Versiones Públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno emitidos por el IVAI. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. **(Nombre)**.

26. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII, del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

27. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

28. De conformidad, con el numeral 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en cita:

...

Artículo 60. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

...

29. Por lo tanto, si tenemos a un particular que solicita se solicite se proporcione copia simple de las constancias que tenga esa autoridad con motivo de ese hecho (infracciones, actas, etc.); posteriormente, la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Veracruz deberá solicitar nuevamente la intervención del Comité de Transparencia para dejar intocados los datos de la persona que únicamente acredita personalidad, de conformidad con el numeral 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
30. Ante tal pronunciamiento, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de clasificación de la información señalada, ajustarse a lo previsto en el Lineamiento Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone que cuando el titular de los datos realice una solicitud requiriendo acceso a éstos, los sujetos obligados deben atenderla en términos de la normatividad aplicable al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

32. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas primigenias a la solicitud en materia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud, en la cual haga entrega de la versión pública de la información de la cual fue omiso en entregar al hoy recurrente, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:
33. Deberá solicitar nuevamente a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Veracruz, la intervención del Comité de Transparencia para dejar intocados los datos de la persona que únicamente acredita personalidad, de conformidad con el numeral 60 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

34. Deberá realizar el procedimiento de clasificación de la información señalada, ajustarse a lo previsto en el Lineamiento Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone que cuando el titular de los datos realice una solicitud requiriendo acceso a éstos, los sujetos obligados deben atenderla en términos de la normatividad aplicable al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
35. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas primigenias otorgadas y **se ordena** al sujeto obligado que notifique una nueva respuesta en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos